

0 0 5
ACUERDO NÚMERO _____ DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 2291 de 2023, artículo 15

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El objeto del Instituto Nacional de Cancerología se centra en desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control integral del cáncer, realizar investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer.

En materia de ciencia, tecnología e innovación, le corresponde al Instituto Nacional de Cancerología, entre otras funciones contenidas en el artículo 4º. de la Ley 2291 de 2023: i) Asesorar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer; ii). Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia; iii) Fomentar y hacer parte de la constitución de modelos para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación; iv) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales de terapias biológicas y biotecnológicas, radiofármacos y Fito terapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.

Por mandato del artículo 15 de la Ley 2291 de 2023, los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.

Para tal fin, la Ley 2291 de 2023 faculta al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología para que adopte el Estatuto de Contratación del Instituto como marco legal de toda la actividad contractual que desarrolla para el cumplimiento de sus objetivos misionales en salud, investigación y docencia, sobre la base de los principios enunciados, las disposiciones de la legislación privada, guías, manuales y circulares de Colombia Compra Eficiente en materia de contratación para entidades del régimen especial y disposiciones especiales sobre ciencia, tecnología e innovación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el “Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología”, con el objetivo de disponer las reglas, términos y condiciones que rigen la contratación de bienes, servicios, obras y otras tipologías, que se requieran para lograr los objetivos misionales.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las disposiciones del Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología comprenden los principios, la competencia para ordenar la actividad contractual, la participación en los procesos de selección, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las etapas de contratación, las disposiciones referidas a los convenios y contratos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas e innovación en Cáncer y la supervisión e interventoría de los contratos, temas que se desarrollaran en el Manual de contratación y el Manual para la Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Instituto Nacional de Cancerología, aplicará las disposiciones del presente Estatuto de Contratación para gestionar los procesos de adquisición de bienes, obras o servicios, la celebración de todo tipo de contratos y convenios, regidos por el marco normativo de Derecho Privado o en normas especiales, o que surjan del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad privada.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual del Instituto Nacional de Cancerología busca de manera permanente el eficaz cumplimiento de los objetivos misionales a su cargo, la aplicación de sus principios, la prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, la selección de la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, la correcta ejecución del objeto contratado y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a: las disposiciones del derecho privado; por mandato legal podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe; al Manual de contratación del INC; la normatividad transversal a la gestión contractual vigente, las disposiciones para la actividad contractual de Entidades con régimen Especial emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Además de los principios constitucionales de la función administrativa y los propios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Cancerología en el desarrollo de su actividad contractual aplicará los principios señalados en el artículo 15 de la Ley 2291 de 2023, con los siguientes propósitos: 1) Operar como soporte y protección de todo el ordenamiento jurídico; 2) Obrar como criterio de interpretación para el interés de las normas jurídicas y; 3) ser utilizados

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

como fundamento integrador del derecho, en temas de incapacidad legal (Corte Constitucional sentencia C-818, 2005).

1. **Principio de publicidad:** Por virtud del principio de publicidad, el Instituto Nacional de Cancerología publicará la información referente a la actividad contractual que desarrolle en todas las etapas para la selección del contratista, celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP y en la plataforma transaccional del Instituto o la que haga sus veces.

Para tal efecto, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, contractual y la postcontractual. En tal virtud, cualquier persona interesada podrá obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas contractuales.

Sólo se mantendrá en condiciones reservadas, aquella información que, de conformidad con la ley, no deba ser del dominio público. Los oferentes sólo podrán señalar como reservados, los documentos que por virtud de norma legal tenga esa connotación.

2. **Principio de coordinación:** En virtud del principio de coordinación y colaboración, el Instituto Nacional de Cancerología garantizará la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones tanto al interior de la entidad como externamente frente a otras entidades, en aras de lograr fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

3. **Principio de celeridad:** La gestión de la contratación será adelantada con diligencia, en procura de su oportuna celebración y ejecución. En desarrollo de lo anterior, el Instituto Nacional de Cancerología, realizará las siguientes labores:

- Impulsará oficiosamente las modalidades de selección del contratista, previendo su desarrollo en el Manual de contratación.
- Usará la tecnología de la información y las comunicaciones para el desarrollo de la gestión contractual, permitiendo documentos electrónicos y estimulando el uso de herramientas que maximicen la eficiencia de los trámites contractuales, reduzcan la presencialidad, y propendan por la mayor transparencia.
- Observará los plazos o términos definidos para el desarrollo de cada modalidad de selección.

4. **Principio de debido proceso:** El Instituto Nacional de Cancerología y las personas involucradas en el desarrollo de la actividad contractual respetarán cada etapa, procesos y procedimientos de cada una de las modalidades de selección establecidas para la selección del contratista.

Durante la ejecución del contrato, se respetará y cumplirá el debido proceso y las partes se sujetarán a los trámites establecidos en los Manuales o el contrato según sea el caso. El contratista, tendrá derecho, a conocer y controvertir los informes que

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

se produzcan en desarrollo de la función de supervisión, control y vigilancia de la ejecución del contrato y, a recibir respuesta oportuna de sus solicitudes.

5. **Principio de imparcialidad:** Este principio, implica para el Instituto Nacional de Cancerología, asegurar y garantizar los derechos de todas las personas interesadas en participar en la actividad contractual, sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva.
6. **Principio de Economía.** En desarrollo de este principio el Instituto Nacional de Cancerología procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
7. **Principio de Eficacia:** En el marco del principio de eficacia, el Instituto Nacional de Cancerología y el contratista resolverán cualquier obstáculo o inconveniente puramente formal, en procura de los sustancial o de fondo para el logro de los objetivos que se pretenden cumplir con la gestión del contrato.
8. **Principio de moralidad.** En aplicación del principio de moralidad, el Instituto Nacional de Cancerología se obliga al manejo pulcro, transparente, diligente y cuidadoso de la actividad contractual. En tal sentido, los intervinientes en la actividad contractual sean funcionarios, contratista o terceros interesados en participar en la actividad contractual, deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad observando los principios éticos y el respeto a la moralidad administrativa.
9. **Principio de buena fe:** Este principio obliga a observar las exigencias éticas que emergen de la confianza entre el Instituto y el contratista en la ejecución contractual. Por tanto, las partes de la actividad contractual actuarán siempre propendiendo por la correcta ejecución del objeto del contrato, siguiendo las siguientes reglas:
 - Respetar las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente estatuto, el manual de contratación y/o en el manual de supervisión e interventoría del Instituto Nacional de Cancerología.
 - Interpretar el contrato, respetando las finalidades, la intención de las partes, las obligaciones y aspectos técnicos, así como el contenido de las disposiciones o normas que resultaren aplicables.
 - Tomar decisiones observando la conmutatividad de las obligaciones contractuales, propendiendo por la correcta ejecución del objeto contratado.
 - Solucionar los problemas que surjan durante el desarrollo de la ejecución del contrato con la debida diligencia y/o de forma directa entre las partes, sin dilaciones ni entorpeciendo la realización y el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II
COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Corresponde al Director(a) General del Instituto Nacional de Cancerología la competencia para ordenar, dirigir los procesos de selección, escoger al contratista, celebrar los contratos o convenios para el cumplimiento de los objetivos y funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2291 de 2023.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

PARÁGRAFO: El Director o su delegado podrán ordenar gasto mediante acto administrativo para adquirir bienes o servicios que están regulados por tasas o contribuciones con entidades públicas, tales como el INVIMA, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Nacional de Salud, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Ambiente, Pago de Curadurías, membresías o afiliaciones con entidades nacionales e internacionales, honorarios de auxiliares de justicia, publicaciones, gastos judiciales o conciliaciones, avisos en periódico de amplia circulación, publicación de actos en diario oficial y los gastos, adquisiciones, servicios que se requieran para contrarrestar situaciones de riesgo o urgencia en la atención integral en salud.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología, podrá delegar mediante acto administrativo la competencia para ordenar, dirigir los procesos de selección y escoger al contratista, así como celebrar los contratos o convenios, únicamente en funcionarios de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

PARÁGRAFO: En ningún caso, el acto de delegación exonera al Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología de sus deberes de control y vigilancia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El Instituto Nacional de Cancerología, contará con un comité de apoyo a la actividad contractual con carácter consultivo (no vinculante) y permanente que apoyará la gestión contractual que se adelanta al interior de la entidad, con el fin de brindar soporte administrativo, financiero, técnico y jurídico al Director (a) General o su delegado para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El comité de apoyo a la actividad contractual del Instituto Nacional de Cancerología es un órgano colegiado, integrado por los titulares de los siguientes cargos, o quienes hagan sus veces, así:

1. El Director(a) General del Instituto o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subdirector (a) General de la Gestión Administrativa Financiera
3. El Asesor (a) Jurídico de la Dirección
4. El Coordinador (a) del Grupo Área Financiera
5. El Coordinador(a) del Grupo Gestión Suministro y Almacén
6. El Coordinador(a) del Grupo Gestión Compras, quien actuará como secretario (a) de comité.

El Comité de Apoyo a la Actividad Contractual sesionaran con la asistencia de mínimo tres (3) de sus miembros. Las recomendaciones efectuadas por el comité son de carácter consultivo no vinculante.

PARÁGRAFO 1. Los cargos que integran el Comité de Apoyo a la actividad contractual deben ser tomados en su equivalente a los que correspondan en la reestructuración de la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología.

PARÁGRAFO 2. Todos los miembros del Comité deben asistir de manera obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, salvo razones de fuerza mayor que les impidan la asistencia, caso en el cual podrán delegar su participación a un funcionario del nivel profesional o superior de la misma área a la que pertenecen.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

PARÁGRAFO 3. A las sesiones del comité podrán asistir como invitados las personas que a juicio de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, financiera, jurídica o de cualquier otra índole, en relación con los temas que se van a tratar en la sesión ordinaria y/o extraordinaria.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Son funciones del Comité de apoyo a la actividad contractual del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

1. Recomendar lineamientos generales en materia de contratación observando el régimen especial de la entidad.
2. Asesorar al Director (a) General en relación con los procesos contractuales en sus diferentes etapas, que se sometan a su consideración.
3. Recomendar al Director (a) General la necesidad, conveniencia y oportunidad de determinada contratación, con fundamento en razonamientos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.
4. Recomendar al Director (a) General, la adjudicación o declaración de desierta del proceso de selección, de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones.
5. Revisar y analizar las justificaciones de las solicitudes que sean sometidas a Comité relacionadas con adición presupuestal, prórroga, cesión, suspensión o cualquier otra clase de modificación de contratos o convenios, previo concepto del supervisor o interventor.
6. Analizar y realizar las recomendaciones del caso en relación con aspectos específicos en materia de ejecución y liquidación contractual, cuando por su naturaleza, complejidad e importancia institucional, sean sometidos a consideración del Comité por solicitud del Director (a) General.
7. Conocer el contenido del Plan Anual de Adquisiciones y recomendar su aprobación al Director (a) General.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El Presidente del Comité de apoyo a la actividad contractual del Instituto Nacional de Cancerología, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Comité de apoyo a la actividad contractual.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes al funcionamiento del Comité.
3. Garantizar el cumplimiento de las sesiones ordinarias del Comité.
4. Solicitar al Comité la revisión y recomendación de cualquier tema contractual que así estime conveniente.
5. Convocar a reuniones extraordinarias cuando la urgencia de los temas o las decisiones institucionales que se deban adoptar no se puedan tomar en sesiones ordinarias.
6. Efectuar el seguimiento de las decisiones recomendadas en consenso por los miembros del comité, ya sea directamente o a través de la persona que designe para el efecto.
7. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias junto con los demás miembros.
8. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del Comité.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El Secretario del Comité de apoyo a la actividad contractual del Instituto Nacional de Cancerología tendrá las siguientes funciones:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

1. Convocar y realizar orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por el Presidente del comité.
2. Levantar las actas del comité de las sesiones ordinarias y extraordinaria, y tramitar la firma de cada miembro.
3. Responder por la conservación y custodia de las actas del comité de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Efectuar, en coordinación con el Presidente del Comité, el seguimiento a las decisiones adoptadas por los miembros del Comité en sus diferentes sesiones.
5. Reportar al presidente del comité, la inasistencia y la delegación que se presenten respecto de los miembros permanentes del Comité.
6. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del Comité.

CAPITULO III
MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la adquisición de obras, bienes y servicios el Instituto Nacional de Cancerología, seguirá las modalidades de selección del contratista establecidas a continuación, dependiendo de la cuantía estimada del proceso o la causal de contratación directa.

MODALIDADES	CUANTIA SMLMV
INVITACIÓN A COTIZAR	Superior a 20 SMLMV hasta 200 SMLMV
CONVOCATORIA PÚBLICA	Superior a 200 SMLMV
CONTRATACIÓN DIRECTA	Aplican causales de contratación directa

ARTÍCULO 15. INVITACIÓN A COTIZAR. El Instituto Nacional de Cancerología tramitará la contratación de bienes, servicios, obras y otras tipologías de contratos, por el proceso de invitación a cotizar en los casos en que la contratación sea superior a 20 SMLMV hasta 200 SMLMV.

El proceso se llevará a cabo con un número plural de proveedores que el Instituto Nacional de Cancerología tenga identificados en sus bases de datos. La invitación se realizará a través de comunicaciones enviadas vía correo electrónico autorizado y registrado por los mismos proveedores. Los términos de condiciones que establecen las reglas de participación y los criterios de verificación técnica y jurídica de las propuestas, junto con los demás documentos preliminares serán publicados en la página web del Instituto para consulta abierta.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PÚBLICA. El Instituto Nacional de Cancerología adelantará el proceso de Convocatoria Pública para la adquisición de bienes, servicios, obras y otras tipologías de contratos, cuando la cuantía de la contratación sea superior a 200 SMLMV.

Esta modalidad se caracteriza por ser pública, de libre concurrencia para personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras, consorcio o uniones temporales, garantizando el principio de igualdad, responsabilidad y economía en el

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

proceso. Los términos de condiciones que establecen las reglas de participación y los criterios de verificación técnica, jurídica y financiera de las propuestas, así como los criterios de ponderación o la aplicación de la subasta inversa, junto con los demás documentos preliminares serán publicados en la página web del Instituto para consulta abierta.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA. El Instituto Nacional de cancerología, podrá celebrar contratos directamente con el proveedor siempre y cuando exista justificación soportada en una o varias de las siguientes causales:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. La Prestación de servicios profesionales especializados.
3. La Prestación de servicios profesionales, servicios personales o servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con personas naturales o jurídicas.
4. La ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
5. La Contratación de Empréstitos nacionales o internacionales.
6. Los Convenios y contratos interadministrativos.
7. Los convenios de cooperación internacional.
8. La Compraventa de inmuebles.
9. El Arrendamiento de inmuebles o espacios dentro de los mismos.
10. Ventas a través del sistema de martillo de los bienes del Instituto.
11. La Ejecución de los planes institucionales de bienestar social y capacitación, siempre que se realice con una caja de compensación familiar o una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.
12. Los Contratos de Comodato
13. Los Contratos de Servidumbre.
14. Los Contratos de Permuta.
15. Los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
16. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica, previo estudio y recomendación del Comité de Apoyo de la Actividad Contractual del Instituto Nacional de Cancerología.
17. Los contratos que deban celebrar para desarrollar la protección de derechos de propiedad industrial e intelectual en favor del Instituto.
18. Cuando se trate de compra de medicamentos, dispositivos médicos, de laboratorio, reactivos u otros elementos, donde exista un único proveedor o proveedor exclusivo para Colombia, cuya constancia de representación no podrá ser inferior al plazo de ejecución contractual o por requerirse técnicamente un determinado producto, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.
19. Cuando el Instituto Nacional de Cancerología preseleccione a proveedores a través de listas de precios de oferta establecidas por el Instituto siempre y cuando su monto no exceda los ciento treinta y cinco (135) SMLMV.
20. Cuando el Instituto Nacional de Cancerología deba actuar como contratante o contratista en la ejecución de servicios de salud bajo cualquier modalidad y con cualquier tipo de entidades públicas o privadas.
21. En aquellos contratos de montos no superiores a los veinte (20) SMLMV y el Director(a) General del Instituto Nacional de Cancerología determinen que se realizará a través de la aprobación de la cotización respectiva por parte del mismo, para lo cual bastará únicamente su aprobación y la disponibilidad presupuestal correspondiente.
22. Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

23. La celebración de contratos con un proveedor extranjero para efectos de la adquisición de insumos con destino a investigaciones científicas de interés para el Instituto Nacional de Cancerología, cuando tales insumos no sean ofrecidos por ningún proveedor nacional o cuando por razones logísticas resulte más conveniente su colocación en las instituciones que adelanten tales investigaciones, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.
24. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, o cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud financiados por tales organismos, y lo cual podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, siempre y cuando tales convenios no se celebren para el manejo de los recursos propios del Instituto Nacional de Cancerología sino con recursos del organismo internacional correspondiente.
25. Los contratos que sean financiados con los recursos del Fondo Especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer, al que se refiere el artículo 11. de la Ley 2291 de 2023.
26. Contratos en circunstancias de apremio inminente, entendiendo como tales aquellas situaciones, en donde, se requiere de manera inmediata el aprovisionamiento de obras, bienes o servicios, por el acaecimiento de situaciones excepcionales que impiden acudir a los trámites de las modalidades ordinarias de selección, de lo cual quedará constancia en los estudios previos.
27. Los contratos de educación para el personal de la salud con universidades nacionales reconocidas en el país.
28. Los contratos de prestación de servicios integrales de salud, en los que el INC, sea contratista.
29. Los contratos de patrocinio de ensayos clínicos.
30. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Instituto Nacional de Cancerología ESE o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
31. La realización de mantenimiento correctivo o soporte a equipos, sistemas o infraestructura, que correspondan a la entidad titular del contrato vigente de mantenimiento preventivo, si dicho contrato así lo establece.
32. En los casos que sean declarados desiertos los procesos de contratación por convocatorias públicas y el Director (a) General decida no realizar una nueva convocatoria pública.
33. Los contratos de depósito
34. Los contratos de consignación.
35. Cuando se deba atender una orden judicial o de autoridad administrativa en un término perentorio.

CAPITULO IV
ETAPA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. ETAPA DE PLANEACIÓN. En esta etapa se enmarcan los trámites relativos a los análisis que, de manera previa, satisfagan las necesidades del Instituto Nacional de Cancerología, de acuerdo con los ítems consignados en el Plan de Adquisiciones de la vigencia correspondiente. Comprende la elaboración del estudio de mercado de los bienes, obras o servicios, el cuadro de comparación de cotizaciones, estudios previos, análisis del sector, términos de Condiciones de la modalidad de contratación definida.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL. Son documentos de la planeación contractual:

1. Plan Anual de Adquisiciones: Instrumento de planeación contractual anual, mediante el cual el Instituto Nacional de Cancerología, desarrolla la programación y seguimiento de la contratación de bienes, obras o servicios de acuerdo con las necesidades institucionales, y la ejecución del presupuesto previsto para ese efecto.
2. Estudios de Mercado: Mediante la solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a diferentes proveedores existentes en el mercado, se analizarán las dinámicas actuales del mercado para la adquisición de los bienes, obras o servicios que requiere contratar el Instituto Nacional de Cancerología de acuerdo con la modalidad de selección y la cuantía.
3. Estudios previos o justificación técnica para contratar: Documento a través del cual el Instituto Nacional de Cancerología describe la necesidad institucional y justificación de la contratación mediante el análisis de las condiciones particulares y concretas de la obra, bien o servicio que de acuerdo con la modalidad de selección se debe contratar.
4. Análisis del sector: Con el análisis del sector se podrá establecer el comportamiento de la adquisición de los bienes, obras o servicios en entidades de la misma naturaleza del Instituto Nacional de Cancerología o en otras del sector público, identificar algunos de los riesgos y determinar la modalidad de selección del contratista.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Documento expedido por el área de presupuesto o por quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Cancerología, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.
6. Términos de condiciones: Documento estructural del proceso de selección que refleja la necesidad del bien, obra o servicio que demanda el Instituto Nacional de Cancerología, contiene el conjunto de condiciones y requerimientos jurídicos, técnicos y financieros necesarios e indispensables para permitir la presentación de propuestas, los criterios de verificación y evaluación de las mismas, y las condiciones de adjudicación del contrato por parte del Instituto.

ARTÍCULO 20. PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Los oferentes o proponentes que participan en los procesos de selección para la escogencia del contratista en el Instituto Nacional de Cancerología podrán presentarse y acreditarse como:

1. Persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado: Que, de manera individual, le comunica al Instituto su voluntad seria, irrevocable e inequívoca de celebrar un negocio jurídico, mediante la presentación de un ofrecimiento mercantil a través de los medios autorizados institucionalmente y en los términos señalados en los estudios previos.

Asimismo, pueden presentar ofrecimiento mercantil ante el Instituto las personas Naturales o jurídicas Extranjeras, para lo cual se tendrá en cuenta la normativa que para el efecto se encuentre vigente en Colombia.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

2. Personas naturales extranjeras: Las personas naturales extranjeras acreditarán su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del proceso de contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

Las personas naturales extranjeras no residentes en el país que pretendan realizar negocios permanentes con el Instituto deben constituir un apoderado, conforme a las disposiciones normativas del Código de Comercio colombiano, las que lo modifiquen sustituya o adicione.

3. Personas jurídicas extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (iii) la información de su representante legal.

4. Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas ante el Instituto. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en el Instituto.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente Colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, (artículo 3 de la Ley 816 de 2003).

5. Consorcios y Uniones temporales: Son entes sin personería jurídica con capacidad, que se configuran con la asociación de personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de presentar ante el Instituto una propuesta u oferta seria, irrevocable e inequívoca a través de los medios autorizados institucionalmente y en los términos señalados en los estudios previos.

La responsabilidad en la ejecución del contrato adjudicado será "solidaria" por parte de las personas que conforman el Consorcio o la Unión temporal.

En los Consorcios, se mantiene la responsabilidad solidaria frente a sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Al contrario, en las Uniones Temporales ante las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato la responsabilidad es individual de acuerdo con la participación de cada integrante establecida en el documento de consolidación.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Instituto Nacional de Cancerología, seguirá en todas sus contrataciones las reglas sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que estén establecidas en la constitución y la ley que le sean aplicables. Por lo tanto, el Instituto no celebrará contratos

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

con personas que se declaren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses o que se nieguen a declarar al respecto.

ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERESES. El colaborador y/o contratista del Instituto Nacional de Cancerología, debe "declararse impedido" para actuar en desarrollo de la actividad contractual cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Asimismo, el colaborador del Instituto debe declararse impedido cuando el interés general entre en conflicto con un interés particular y directo que le asiste a aquel.

CAPÍTULO V
ETAPA CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 23. ETAPA CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN. Esta etapa comprenderá la celebración, perfeccionamiento y ejecución del contrato celebrado por el Instituto Nacional de Cancerología y el contratista. Estará integrada por todos los actos tendientes al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y aquellos que adelante el Instituto para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado.

Iniciada la ejecución contractual el supervisor o interventor y el contratista deben trabajar armónicamente para alcanzar la satisfacción del interés institucional, para lo cual se debe contar con planes de trabajo, cronogramas, productos específicos con tiempos definidos, entre otros, de tal manera que se cumpla el objeto contratado en el plazo pactado.

En esta etapa, corresponde al supervisor o interventor del Instituto Nacional de Cancerología, hacer el seguimiento, vigilancia y control de la estricta ejecución contractual por parte del contratista.

ARTÍCULO 24. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL. Para establecer la tipología de los contratos a suscribir según el bien, obra o servicio requerido, el Instituto Nacional de Cancerología, considerará lo establecido en la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables al régimen especial al que pertenece.

De acuerdo con las necesidades institucionales y el logro de los objetivos misionales, el Instituto podrá celebrar diversos tipos de contratos, entre los cuales pueden contarse:

1. Contrato de obra: Celebrado por el Instituto para la construcción, mantenimiento, reconstrucción y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad y pago.

El Instituto podrá contratar la obra civil bajo la tipología de "Contrato Llave en Mano" cuando por necesidades institucionales se requiera la ejecución de una obra civil para la ubicación física en un espacio determinado de un equipo Biomédico o de otra naturaleza que se adquiere para el cumplimiento de fines misionales de salud, investigación o docencia.

2. Contrato de Consultoría: Es el contrato celebrado por el Instituto, referido a los estudios necesarios para la ejecución de programas o proyectos específicos, así

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

como las asesorías técnicas que requieran de un experto con el que no cuente la entidad.

La consultoría, se refiere igualmente a la interventoría, asesoría, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. Contrato de Prestación de Servicios: Es el contrato para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del Instituto Nacional de Cancerología. Podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de nómina de la entidad o requieran conocimientos especializados o prestados por una persona jurídica.
4. Contrato de Compraventa: Es el contrato celebrado por el Instituto Nacional de Cancerología para la adquisición de un bien mueble o inmueble por un precio determinado.
5. Contrato de Suministro: Es aquel por el cual el contratista se obliga a cambio de una contraprestación económica, a cumplir en favor del Instituto el abastecimiento periódico y continuo de cosas o bienes.

ARTÍCULO 25. GARANTÍAS CONTRACTUALES. El Instituto Nacional de Cancerología debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso de la oferta, exigiendo al proveedor o contratistas según sea el caso, la constitución de Pólizas o Garantías Bancarias o Fiducias emitidas por entidades vigiladas por autoridades colombianas en la materia, previendo los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA NÍMA	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	Perjuicios derivados del retiro de la oferta durante el periodo de validez o ante la negativa de suscripción del contrato por el proponente o la no entrega de la garantía de cumplimiento. Unicamente se exigirá en los procesos de convocatoria pública e Invitación a cotizar.	20% del valor del presupuesto establecido para la contratación.	Desde la fecha de la presentación de la propuesta 3 meses más. Debe cubrir la celebración del contrato
Cumplimiento del contrato	Perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	20% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (04) meses más.
Buen manejo del Anticipo	Perjuicios derivados de la apropiación o uso indebido del dinero o bienes dados en anticipo	100% del valor total del anticipo.	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (04) meses más.

ACUERDO NÚMERO

005

DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA NIMA	VIGENCIA
Pago Anticipado	Perjuicios derivados de la apropiación o uso indebido del dinero dado como pago anticipado.	100% del valor total del pago anticipado.	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del proveedor con su personal.	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad y funcionamiento de los equipos/ del bien	Perjuicios derivados de la deficiente calidad y funcionamiento de los equipos o bienes suministrado por el proveedor.	20% - del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el proveedor.	20% - del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (04) meses más.
Estabilidad de la obra	Perjuicios derivados del deterioro o daño de la obra contratada en los contratos de obra y montaje, imputables al proveedor.	20% del valor total del contrato.	Con una vigencia mínima igual de tres (3) años a partir de la entrega de la misma.
Póliza de responsabilidad civil profesional para profesiones médicas, clínicas y hospitales	Perjuicios ocasionados a terceros con ocasión al ejercicio profesional con funciones médicas, clínicas y hospitales	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato
Póliza de responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros	Perjuicios ocasionados a terceros con ocasión a la ejecución del contrato por el proveedor.	10% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y hasta por cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO 1. Carta de “stand by” carta de garantía bancaria según la Cámara de Comercio Internacional (CCI): Tiene como función servir de garantía de obligaciones adquiridas en virtud de negocios comerciales o financieros internacionales, en razón a que pueden ser constituidos en moneda extranjera. El empleo de garantía de la carta de “stand by” varía de acuerdo con lo que se destine, así que servirá para respaldar obligaciones de tipo financiero o comercial, honorarios profesionales o cumplimientos de contratos, minimizando así todo riesgo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 2 Se exceptúa el otorgamiento de pólizas, cuando: i). De acuerdo con la naturaleza de la contratación no se requiera constituir pólizas. ii) Al tratarse de aprobaciones de cotización o contratos cuyo monto no supere los veinte (20) SMMLV. Será potestativo cuando un contrato no supere dicha suma, pero debido a la complejidad del objeto se podrá requerir la póliza. iii) Contratos que estén amparados por otro tipo de garantías.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS PARA ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. Cuando el Instituto Nacional de Cancerología pacta en los contratos que suscriba una forma de pago que contemple "anticipos o pago anticipado", debe seguir las siguientes reglas:

Para los contratos que se adjudiquen en aplicación de la modalidad de selección denominada "Convocatoria Pública" y se contemple en la forma de pago "un anticipo", se exigirá que el contratista constituya una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Para los contratos que se adjudiquen en aplicación de la modalidad de selección denominada "Invitación a Cotizar" y se contemple en la forma de pago "un anticipo", se exigirá que el contratista constituya una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare el 100% del valor de dicho anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Para los contratos que se adjudiquen en aplicación de la modalidad de selección denominada "Contratación Directa" y se contemple en la forma de pago "un anticipo" cuyo monto sea igual o superior a doscientos (200) SMLMV, se exigirá que el contratista constituya una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esta modalidad de selección, cuando el monto del anticipo sea inferior a doscientos (200) SMLMV, se exigirá que el contratista constituya una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare el 100% del valor de dicho anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Independientemente de la modalidad de selección, cuando en el contrato celebrado por el INC, se pacte un "pago anticipado", se exigirá que el contratista constituya una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare el 100% del valor de dicho anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los anticipos se tramitarán previa presentación de la cuenta de cobro, plan de inversión del anticipo y plan de amortización del mismo.

PARÁGRAFO 2. Los pagos anticipados se tramitarán previa presentación de la factura emitida por el Contratista.

ARTÍCULO 27. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Cancerología serán perfeccionados cuando sean suscritos por las partes contratantes, en señal de acuerdo y aceptación de todo su clausulado.

Posteriormente, para la ejecución del contrato se requerirá de su legalización a través de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías presentadas por el contratista.

ARTÍCULO 28. INSTRUMENTOS PARA LOGRAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO. El Instituto Nacional de Cancerología para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado por parte del contratista, podrá pactar la expedición de las

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

garantías, multas y sanciones, cláusula penal pecuniario, cláusulas excepcionales cuya aplicación este autorizada mandato legal, designar la supervisión o contratar la interventoría técnica o integral para el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del objeto contractual por parte del contratista.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS. Durante el desarrollo del contrato, el Instituto Nacional de Cancerología y el contratista, podrán realizar modificaciones siempre que los cambios sean con miras a cumplir el contrato. Dichas modificaciones deberán constar por escrito; se perfeccionarán solo con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de la garantía que ampara el contrato y registro presupuestal, cuando apliquen.

La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor o interventor, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la misma, teniendo presente que no altere la esencia del objeto del contrato, las obligaciones a cargo del contratista ni sea consecuencia de un incumplimiento por parte del contratista.

Ninguna modificación contractual se puede realizar después de que el contrato u orden haya finalizado, es decir, una vez cumplido el plazo de ejecución o el objeto contractual.

Según la naturaleza de la modificación, estas pueden ser:

-Adición presupuestal: Incremento al valor inicial del contrato. Para ello se requiere contar previamente con los recursos necesarios, por lo que deberá contarse con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

-Prórroga de plazo: Es la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato. La decisión de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora de las partes, por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las mismas o derivado de un tercero.

-Cesión: Es la transmisión de la posición total contractual que el contratista ocupa en el contrato, para lo cual se requiere necesariamente la autorización previa y escrita del Director (a) General del Instituto.

-Suspensión: Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se dará la suspensión y su reinicio.

Esta figura no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato.

-Modificación o aclaración: Tiene el propósito de aclarar, agregar o modificar una o algunas de las cláusulas o condiciones estipuladas inicialmente en el contrato o sus anexos, soportados en las respectivas justificaciones técnicas. La procedencia de la aclaración no implica que sea posible alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.

ARTÍCULO 30. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Cancerología, se pactarán multas pecuniarias para conminar al cumplimiento del contrato y, sancionatorias por el cumplimiento tardío del objeto del

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

contrato. Así mismo, se pactará la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento parcial o total del contrato.

ARTÍCULO 31. IMPOSICIÓN DE MULTAS, PENALIDADES Y SANCIONES. El Instituto Nacional de Cancerología, fijara en los contratos el procedimiento para la aplicación de multas, penalidades y efectividad de las garantías frente a hechos constitutivos del siniestro evidenciados por el supervisor o interventor correspondiente.

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLAUSULA COMPROMISORIA. Para solucionar los conflictos contractuales que surjan en virtud de la celebración, ejecución o liquidación de los contratos, el Instituto Nacional de Cancerología pactará la cláusula compromisoria para que las partes contratantes puedan acudir a los mecanismos de solución de controversias establecidos por la Ley.

En el evento en que se presenten diferencias contractuales entre el Instituto Nacional de Cancerología y el contratista, se acudirá para solucionarlas, en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de controversias, así: i) Acuerdo directo. ii) Conciliación. iii) Transacción.

CAPÍTULO VI
ETAPA POSTCONTRATUAL Y DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. ETAPA POSTCONTRATUAL Y DE LIQUIDACIÓN. La vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo y la fecha que se haya señalado para practicar la liquidación final.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL. El Instituto Nacional de Cancerología y el Contratista realizarán de común acuerdo la liquidación del contrato si esta fue pactada en el mismo. Mediante la liquidación se efectuará un balance acerca de la ejecución del contrato con miras a declararse a paz y salvo.

La liquidación unilateral será pactada en el contrato, para que el Instituto Nacional de Cancerología pueda realizarla mediante acto contractual no susceptible de recurso, y solo operará cuando la liquidación por mutuo acuerdo no se logre. En todo caso lo que se persigue es realizar el balance de ejecución del contrato en aras de declarar la paz y salvo.

PARÁGRAFO. Todo el trámite de liquidación estará precedido del informe de ejecución final del contrato emitido por el supervisor del contrato o interventor.

CAPÍTULO VII
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CÁNCER

ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Las actividades de ciencia, tecnología e innovación se caracterizan por ser sistemáticas y estar estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en cáncer, entre las cuales se encuentran:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

1. Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico: Para el desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión Científica y Tecnológica: Se refiere al servicio de información, publicación, divulgación, y/o asesoría en ciencia y tecnología, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y, la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
3. Servicios Científicos y Tecnológicos: Esto es, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica; la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología; y, la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de Innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
5. Transferencia Tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Contratación de Instituciones de Educación Superior y/o Personal de la Academia para la formación en Ciencia, Tecnología, Innovación y métodos de Investigación Científica para profesionales de la Salud.
7. Prestación del servicio de Formación Académica en Ciencia, Tecnología e Innovación para profesionales de la Salud.
8. Apropiación social de ciencia, tecnología e innovación, construida a partir de la participación de los diversos grupos sociales que generan conocimiento.
9. La innovación desde la demanda de bienes y servicios inexistentes en el mercado con los siguientes propósitos: i) Fomentar la innovación y el desarrollo de bienes y servicios para satisfacer necesidades institucionales que no pueden ser satisfechas con bienes que están en él. ii) Adquirir nuevas y mejores soluciones innovadoras para satisfacer necesidades institucionales, mejorando la forma como cumplen la misión y el Instituto entrega bienes, obras y servicios a los ciudadanos. iii) Crear o desarrollar algo nuevo o encontrar nuevas y mejores formas de hacer las cosas o prestar el servicio Institucional.
10. Las que en el futuro distante se determinen como actividades de ciencia y tecnología e innovación.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

Estas actividades de ciencia, tecnología e innovación están previstas en: i) el Decreto Ley 393 de 1991, ii) Ley 1286 de 2009 y iii) el Documento CONPES 4069 de 2021.

PARÁGRAFO: El Instituto Nacional de Cancerología, en caso de no tener certeza de la catalogación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación podrá consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del sector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), de acuerdo con la Ley 2162 de 2021 y el Decreto 1449 de 2022.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Los contratos y convenios que el Instituto Nacional de Cancerología celebre para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia tecnología e innovación, los celebren bajo la modalidad de contratación directa en el marco de las disposiciones del régimen especial que regulan la materia. No obstante, podrá adelantar las convocatorias públicas de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual de contratación, cuando así lo considere el comité administrador del fondo especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 37. TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES PARA ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Instituto Nacional de Cancerología, en desarrollo de las funciones de ciencia, tecnología e innovación para el cáncer podrá suscribir los siguientes tipos de contratos o convenios. (Decreto-Ley 393 de 1991)

1. Convenios Especiales de Cooperación
2. Contratos de financiamiento
3. Contratos de Administración de Proyectos

ARTÍCULO 38. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN. Mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación el Instituto Nacional de Cancerología podrá asociarse con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma que impone como un deber la coordinación en las políticas de ciencia tecnología e innovación, observando las siguientes reglas:

1. La entidad cooperante, sin contraprestación, contribuirá en el cumplimiento del objeto convenido.
2. Cada una de las partes responde por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.
3. Se debe precisar la propiedad de los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
4. Los aportes en dinero y en especie se deben cuantificar.
5. El manejo de recursos aportados podrá efectuarse mediante encargo fiduciario.

ARTÍCULO 39. CONTRATOS DE FINANCIACIÓN. El Instituto Nacional de Cancerología en virtud de los objetivos misionales relacionados con Ciencia, Tecnología e innovación para el cáncer podrá buscar apoyo económico con entidades públicas y/o privadas, a través de las siguientes modalidades de contrato de financiación o fomento:

1. Reembolso obligatorio. El financiamiento deberá pagarse en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado.
2. Reembolso condicional. La entidad contratante podrá eximir parcial o totalmente la obligación de pago de capital y/o intereses cuando, a su juicio, la actividad realizada por el contratista ha tenido éxito.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

3. Reembolso parcial. Para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración o de interés general, la entidad contratante podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son.
4. Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato.

ARTÍCULO 40. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS. El Instituto podrá entregar a personas públicas o privadas, con capacidades de gestión en la materia actividades científicas, tecnológicas e innovación, la administración, la gestión y ejecución de un proyecto y presentar sus resultados a la entidad que ordene el gasto. En estos contratos se observarán las siguientes condiciones:

1. El Instituto mantendrá la titularidad del proyecto y de los dineros destinados para su ejecución.
2. El tercero sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación.
3. La "entrega" de los recursos se hará con un fin o destinación específica, con el cual se da cumplimiento a un objetivo o finalidad institucional.

ARTÍCULO 41. COMPRA PÚBLICA PARA LA INNOVACIÓN: El proceso de Compra Pública para la Innovación comprende: i) Compra pública comercial para la adquisición de un bien o servicio que requiere de "adaptación tecnológica". ii) Compra pública precomercial para la adquisición de "servicios de Investigación y Desarrollo" que permitan la exploración de alternativas, el diseño de soluciones y el prototipado de primeros productos o servicios cuyas pruebas en campo demuestren que el producto o el servicio puede producirse en cantidad cumpliendo con las condiciones de calidad requeridas.

El proceso de Compra Pública para la Innovación se desarrollará en el marco de las etapas de Planeación, selección, contratación y ejecución.

ARTÍCULO 42. ETAPA DE PLANEACIÓN. Esta etapa desarrollara actividades tales como:

1. Identificar, priorizar y planear las necesidades de compra.
2. Registrar las necesidades funcionales en el plan institucional.
3. Verificar el componente innovador y consultar con el mercado
4. Realizar convocatoria de ideas
5. Ajustar los procesos y procedimientos para garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso de compra pública para la innovación.
6. Establecer los mecanismos para asegurar la protección de los secretos comerciales asociadas a las soluciones propuestas por los dueños de las ideas.

ARTÍCULO 43. ETAPA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN. Esta etapa iniciara con la publicación de los términos de condiciones, evaluación de las ofertas, escogencia de la oferta más favorable, adjudicación y firma el contrato con el innovador seleccionado.

ARTÍCULO 44. ETAPA EJECUCIÓN. En esta etapa, el instituto y el contratista deben trabajar colaborativamente para desarrollar la solución innovadora en los tiempos acordados, en el marco de las siguientes actividades:

1. Desarrollar la solución innovadora.

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

2. Realizar seguimiento a las obligaciones del contrato y evaluar el desempeño del proveedor en el desarrollo y entrega del producto innovador.
3. Realizar seguimiento a las obligaciones posteriores a la liquidación, como el seguimiento a las garantías solicitadas por la entidad estatal, condiciones de disposición final o recuperación ambiental, entre otras.

**CAPITULO VIII
SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA**

ARTÍCULO 45. SUPERVISIÓN. Todos los contratos y convenios celebrados por el Instituto Nacional de Cancerología tendrán una supervisión para que lleve a cabo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico. Sobre el cumplimiento del objeto contractual o convenido.

ARTÍCULO 46. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. La designación de la supervisión de un contrato o convenio la realizará el Director (a) general del Instituto Nacional de Cancerología, por escrito a un funcionario con competencia técnica necesaria para ejecutar dichas actividades.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES DE DELEGAR LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN. Los servidores que hayan sido designados como supervisores de un contrato o convenio les quedan expresamente prohibido delegar la designación a un tercero.

ARTÍCULO 48. DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Quien ejerce la supervisión vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto contractual durante todo el plazo del contrato incluso hasta su liquidación.

ARTÍCULO 49. INTERVENTORIA. Cuando el Instituto Nacional de Cancerología considere por condiciones técnicas podrá contratar la interventoría con una persona natural o jurídica, para controlar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato o convenio, asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato o convenio.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, los contratistas y los interventores responderán civil, fiscal y penal disciplinariamente, por sus actuaciones u omisiones dentro de la actividad contractual.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 51. DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. Con fundamento en las disposiciones del presente Estatuto de Contratación, el Instituto Nacional de Cancerología dispondrá lo pertinente para la emisión del respectivo Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos y Convenios del INC.

ARTÍCULO 52. MODIFICACIONES, ACLARACIONES O DEROGATORIA. Las modificaciones, aclaraciones o derogatorias a las disposiciones del presente Estatuto de Contratación para el Instituto Nacional de Cancerología, únicamente procederán a través

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2024

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología

de Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 007 de 2014 y el Acuerdo 007 de 2015.

ARTÍCULO 54. PÚBLICACIÓN. Dispóngase la publicación del presente Acuerdo en los medios autorizados y de público acceso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 14 MAR 2024


JAI ME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo


LÍA MARGARITA ÁLVAREZ PUENTE
Secretaría

Elaboró: Irma Carmenza Chamorro Toquica – Profesional especializada Líder Grupo Gestión Compras y Contratación *SCGHJ*

Oscar Mauricio Dorado Valencia – Profesional especializado Grupo Gestión Compras y Contratación *OMDV*

Camilo Andrés Polanía Vargas – Profesional especializado Grupo Gestión Compras y Contratación. *CPV*

Ivan Andres Paez Gomez – Profesional Grupo Gestión Compras y Contratación. *IAPG*

Vo. Bo. María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera *YGP*

Vo. Bo. Lía Margarita Álvarez Puente – Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera *LP*